



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333 -2023-MPSM/GM

San Miguel, 11 de julio de 2023.

1EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

La Carta N° 67-2023-CSWV-CHH/RL, Informe N° 221-2023- SGEYM-HPC/MPSM, El informe N° 734- 2023-GIP-JLSP/MPSM, de fecha 04 de julio 2023, suscrito por el Ing. Jorge Luis Saavedra Pérez - Gerente de Infraestructura de La MPSM, Informe N° 948-2023-MPSM/OAYCP_KGSV, La Carta N° 62-2023-CSWV-CHH/RL, Informe N° 222-2023- SGEYM-HPC/MPSM, El informe N° 735- 2023-GIP-JLSP/MPSM, de fecha 04 de julio 2023, suscrito por el Ing. Jorge Luis Saavedra Pérez - Gerente de Infraestructura de La MPSM, Informe N° 953-2023-MPSM/OAYCP_KGSV, La Carta N° 66-2023-CSWV-CHH/RL, Informe N° 220-2023- SGEYM-HPC/MPSM, El informe N° 733- 2023-GIP-JLSP/MPSM, de fecha 04 de julio 2023, suscrito por el Ing. Jorge Luis Saavedra Pérez - Gerente de Infraestructura de La MPSM, Informe N° 952-2023-MPSM/OAYCP_KGSV, Informe N° 318-2023-MPSM-OGAJ-JGS:y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que La Constitución Política del Perú establece para Las municipalidades radica en La facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo el literal d) del numeral 301 del artículo 3 de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, de acuerdo con el numeral 138 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, se estipula que: 138.1. El contrato está conformado por el documento que contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía como Gerencia Municipal;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

La acumulación de acciones en lo administrativo se configura como un acto de trámite que adopta el órgano administrativo que ha iniciado o desarrollado el procedimiento, bien de oficio o bien a instancia de parte, para que se acumule a otros procedimientos con mismo objeto o íntima conexión, siempre que el órgano competente para resolverlo sea el mismo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Acumulación de Procedimientos:

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

En igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83.- En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84.- Hay conexidad cuando se presentan





elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Que, de conformidad con el artículo 190 de del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, con fecha 08 de agosto de 2022, se suscribió el contrato de ejecución de obra N° 005-2022-MPSM/GM, referente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EN MEDINA, EL BRETE, SUCCHAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA" con cui: 2197606; con fecha 23 de agosto de 2022 se firma el acta de inicio de obra, con fecha 13 de febrero de 2023, se da a conocer el reinicio de obra, con fecha 10 marzo de 2023, entra en vigencia la suspensión de obra N° 02.

Que, Con fecha 17 de junio de 2023, el Ing. Harry Luis Gonzales Asenjo presenta su carta de renuncia como Ingeniero Control de Calidad y con fecha 21 de junio de 2023, el representante común del Consorcio Supervisor W VIAS, presenta a la entidad documentación necesaria del nuevo profesional que ocupará el cargo de Ingeniero Control de Calidad el Ing. Erickson David García Quiñones. (exp. 8916)

Que, Con fecha 17 de junio de 2023, el Ing. Ambiental Oscar Humberto Vásquez Castañeda presenta su carta de renuncia y con fecha 19 de junio de 2023, el representante común del Consorcio Supervisor W VIAS, presenta a la entidad documentación necesaria del nuevo profesional que ocupará el cargo de Ingeniero Ambiental el Ing. Lezly Margareth Medina Vásquez. (exp. 8799)

Que, Con fecha 18 de junio de 2023, el Ing. Jorge Antonio Vidal Navarrete presenta su carta de renuncia como Ingeniero de Suelos y Pavimentos y con fecha 22 de junio de 2023, el representante común del Consorcio Supervisor W VIAS, presenta a la entidad documentación necesaria del nuevo profesional que ocupará el cargo de Ingeniero de Suelos y Pavimentos el Ing. Abel Rafael Bautista. (exp. 8984)

Del Exp. 8916:

Que, mediante Carta N° 67-2023-CSWV-WACHH/RL, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual el Representante del Consorcio Supervisión W Vías, señala en el punto 4, que el personal clave desde la participación en la ejecución contractual aún no han transcurrido más de sesenta (60) días calendarios que es el tiempo mínimo que permanece el personal acreditado, por ende su incumplimiento acarrea la aplicación de otras penalidades, no haciéndose responsable de la veracidad ni autenticidad de los documentos presentados por consorcio C&M; siendo responsabilidad de la entidad verificar la validez de dichos documentos.





Que, mediante Informe N° 221-2023-SGEIØM-HPC/MPSM, de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual el Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento da opinión favorable para el cambio de ingeniero de control de calidad de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" CON CUI: 2197606; recomendando se realice el control posterior de los documentos presentados.

Que, mediante Informe N° 734-2023-GIP-JLSP/MPSM, de fecha 03 de julio de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura Pública solicita formalizar el cambio de profesional como es del Ingeniero de Control de Calidad; de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" CON CUI: 2197606.

Que, mediante Informe N° 948-2023-MPSM/OAYCP-KGSV, de fecha 07 de julio de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, indica que es ACEPTABLE, el cambio de profesional como es del Ingeniero Control de Calidad; de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" CON CUI: 2197606; recomendando que la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento actúe según los datos que obran en su oficina referente a la obra en conjunto, a fin de tomar las acciones que correspondan en aras de no perjudicar a la Municipalidad.

Del Exp. 8799:

Que, mediante Carta N° 67-2023-CSWV-WACHH/RL, de fecha 19 de junio de 2023, mediante el cual el Representante del Consorcio Supervisión W Vías, solicita la sustitución del ingeniero ambiental.

Que, mediante Informe N° 222-2023-SGEIØM-HPC/MPSM, de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual el Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento da opinión favorable para el cambio de Ingeniero Ambiental de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" CON CUI: 2197606; recomendando se realice el control posterior de los documentos presentados.

Que, mediante Informe N° 735-2023-GIP-JLSP/MPSM, de fecha 03 de julio de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura Pública solicita formalizar el cambio de profesional como es del Ingeniero Ambiental de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" CON CUI: 2197606.

Que, mediante Informe N° 953-2023-MPSM/OAYCP-KGSV, de fecha 07 de julio de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, indica que es ACEPTABLE, el cambio de profesional como es del Ingeniero Ambiental de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" CON CUI: 2197606. recomendando que la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento actúe según los datos que obran en su oficina referente a la obra en conjunto, a fin de tomar las acciones que correspondan en aras de no perjudicar a la Municipalidad.

Del Exp. 8984:

Que, mediante Carta N° 66-2023-CSWV-WACHH/RL, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual el Representante del Consorcio Supervisión W Vías, señala en el punto 4, que el personal clave desde la participación en la ejecución contractual aún no han transcurrido más de sesenta (60) días calendarios que es el tiempo mínimo que permanece el personal acreditado, por ende su incumplimiento acarrea la aplicación de otras penalidades, no haciéndose responsable de la veracidad ni autenticidad de los documentos presentados por consorcio C&M; siendo responsabilidad de la entidad verificar la validez de dichos documentos.

Que, mediante Informe N° 220-2023-SGEIØM-HPC/MPSM, de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual el Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento da opinión favorable para el cambio de Ingeniero de Suelos y Pavimentos de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO,





DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA” CON CUI: 2197606; recomendando se realice el control posterior de los documentos presentados, como el certificado médico adjunto.

Que, mediante Informe N° 733-2023-GIP-JLSP/MPSM, de fecha 03 de julio de 2023, mediante el cual el Gerente de Infraestructura Pública solicita formalizar el cambio de profesional como es del Ingeniero de Ingeniero de Suelos y Pavimentos; de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA” CON CUI: 2197606.

Que, mediante Informe N° 952-2023-MPSM/OAYCP-KGSV, de fecha 04 de julio de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, indica que es ACEPTABLE, el cambio de profesional como es del Ingeniero de Suelos y Pavimentos; de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDIDA, EL BRETE, SUCCHAPAMPA, ALTO PALMITO, EL PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA” CON CUI: 2197606; además se debe aplicar la penalidad por la demora de informar a la entidad; recomendando que la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento actúe según los datos que obran en su oficina referente a la obra en conjunto, a fin de tomar las acciones que correspondan en aras de no perjudicar a la Municipalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 318-2023-MPSM-OGAJ-JGS, de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el Mg. Julio Suarez Guerrero- Asesor Jurídico de la MPSM, quien remite la opinión legal a la Gerencia Municipal indicando que, visto los informes establecidos por el área de Infraestructura Pública, corresponde aprobar el mismo mediante acto resolutivo conforme las atribuciones otorgadas por Alcaldía a Gerencia Municipal; más aún si contamos que desde la fecha de presentación de la sustitución del personal 22 de junio (Exp. 8984) 21 de junio (Exp. 8916) y 19 de junio (8799), a la fecha han transcurrido más de 8 días

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 049-2023-MPSM, de fecha 24 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cambio de Profesionales por la acumulación de los expedientes por guardar conexión entre sí y ordenar la sustitución de:

CARGO	PERSONAL SALIENTE	PERSONAL ENTRANTE EN CALIDAD DE SUSTITUYENTE
Ingeniero Ambiental	Ing. Oscar Humberto Vásquez Castañeda	Ing. Lezly Margareth Medina Vásquez
Ingeniero Control de Calidad	Ing. Harry Luis Gonzáles Asenjo	Ing. Erickson David García Quiñones.
Ingeniero de Suelos y Pavimentos	Ing. Jorge Antonio Vidal Navarrete	Ing. Abel Rafael Bautista

de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CASERÍOS PAMPA DE MINAS, EL MEDINA, EL BRETE, SUCCHUPAMPA, ALTO PALMITO, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA”, CUI 2197606; conforme al artículo 190 de del Reglamento de la Ley 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, proceder a elaborar la adenda, en caso corresponda, para su suscripción por parte del contratista, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, al contratista el pronunciamiento favorable a la solicitud de sustitución del profesional, sin que esto exima un control posterior de la documentación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Alcaldía.
- Asesoría Jurídica
- Infraestructura.
- Oficina de abastecimiento y control Patrimonial
- Oficina de contabilidad
- Oficina Informática
- Interesado
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

 Mg. Luis N. Montezza Ríos
 GERENTE MUNICIPAL

